



2003ER33039

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6663

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 9620 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2009"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2003ER33039 del 25 de septiembre de 2003, el señor HECTOR SAAVEDRA ORTIZ, en su calidad de Jefe de Oficina Asesora de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, solicitó a esta Entidad se le autorice tratamientos silviculturales a varios individuos arbóreos de conformidad con el proyecto de *"Construcción de las obras necesarias para la adecuación de la conexión de la calle 80 con autopista Norte para tráfico mixto y Transmilenio y el Mantenimiento de las mismas por un término de cinco años en Bogotá D. C."*.

Que mediante Concepto Técnico No. 7064 del 27 de octubre de 2003, se consideró técnicamente viable la tala de veinticuatro (24) individuos arbóreos, bloqueo y traslado de tres (3), poda y tratamiento integral de cincuenta (50) especímenes arbóreos.

Que la Resolución No. 458 de fecha 14 de mayo de 2004, otorgó AUTORIZACIÓN de TALA de veinticuatro (24) individuos arbóreos ubicados en espacio público a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, por conducto de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

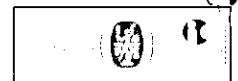
6663

"Construcción de las obras necesarias para la adecuación de la conexión de la calle 80 con autopista Norte para tráfico mixto y Transmilenio y el Mantenimiento de las mismas por un término de cinco años en Bogotá D. C."; e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de Un (01) año contado desde la ejecutoria de la misma; para lo cual, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la Entidad peticionaria del tratamiento silvicultural, por conducto de su Representante Legal o por quien haga sus veces, algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por concepto **compensación ambiental, evaluación y seguimiento** del tratamiento autorizado.

Que en la Resolución No. 458 de fecha 14 de mayo de 2004 en su parte resolutive en el artículo Tercero determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: *"De conformidad con el Decreto 472 de 2003, que define la tabla de valores de cobro por IVP'S, el IDU deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (36.05) IVP'S (individuo vegetal plantado(s)), para un valor de \$ 3.484.593.00 m/cte., para dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso, deberá consignar el valor indicado en el Formato de Recaudo Nacional de cuotas del Banco de Occidente, cuenta de ahorros No. 256-85005-8 código 017 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental";* en igual sentido en su artejo cuarto, ordenó al IDU, el pago de \$791.800,00 m/cte., por concepto de evaluación y seguimiento de recibo SIADAMA 3666 del 25 de septiembre de 2003.

Que la Resolución en comento, para el día 25 de mayo de 2004, fue notificada personalmente al Doctor ENRIQUE URIBE BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.625 de Usaquén, siendo recurrida por el IDU mediante escrito radicado en el DAMA bajo el número 2004ER18997 del 01 de junio de 2004.

Que la Resolución No. 1591 del 21 de octubre de 2004, en virtud del cual resuelve el recuso de reposición incoado contra la resolución 458 de 2004, adiciona la autorización de Tala de otros Cuarenta y cuatro (44) especímenes arbóreos, para el desarrollo del proyecto **"Construcción de las obras necesarias para la adecuación de la conexión de la calle 80 con autopista Norte para tráfico mixto y Transmilenio y el Mantenimiento de las mismas por un término de cinco años en Bogotá D.C"**, como consecuencia, la referida adicionó la obligación de pago de **65,61 IVPs**,





ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6663

equivalentes a **\$6'341.862,60 M/cte.**, a la obligación de compensación establecida por la Resolución No. 458 de 2004.

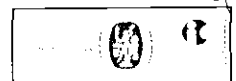
Que la Resolución No. 1591 de 2004, para el día 22 de octubre de 2004, fue notificada personalmente a la apoderada del IDU, la Doctora LAURA VICTORIA HERNANDEZ VALDERAMA, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 52.252.198 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 99.512 del CSJ.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 11 de febrero de 2008, en la adecuación de la conexión de la calle 80 con autopista Norte antes mencionados, emitió el Concepto Técnico DECSA No. 020797 de fecha 31 de diciembre de 2008, el cual determinó lo siguiente: *"A través de visita de campo se verifico el cumplimiento parcial de lo autorizado por el artículo primero de la resolución N° 458 del 14 de Mayo del 2004 y la resolución modificatoria N°1591 del 21 de octubre del 2004 encontrándose, que los árboles N° 1, 2, 4, 5, y 27 autorizados para tala se conservaron, los árboles N° 8, 9, 16, 19, 23, 45, y 49 autorizados para conservar se talaron y los arboles N° 50, 53, y 54 autorizados para bloqueo y traslado no se pudo verificar el sitio definido de traslado porque el autorizado no suministró dicha información. **Dentro del respectivo expediente no se encuentran los soportes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.** La reliquidación se realizó a partir de los valores de la liquidación, restando el numero de IVPs de los árboles no talados al total de IVPs del acto administrativo (101, 66 IVPs – 7,49 IVPs= 94,17 IVPs)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que es del caso aclara que mediante el Concepto Técnico DECSA No. 020797 de diciembre de 2008, se realizó la Reliquidación de IVPs, y por ende también del valor de compensación ambiental, determinándose lo siguiente: *"Ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP de año **2004**, para el recalcu de la compensación, el valor a consignar es de **\$ 9.102.472,20 M/cte.** Equivalente a un total de **94,17 IVP** y **25,43 SMMLV**".*

Que esta Secretaría acogiendo íntegramente el Concepto Técnico DECSA No. 020797 de diciembre de 2008, expidió la **Resolución SDA No. 9620 de fecha 29 de diciembre de 2009**, en virtud de la *cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural*, resolviendo en sus apartes que:

"ARTÍCULO PRIMERO: EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, identificado con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6663

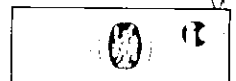
*espacio público, para la ejecución del proyecto "Construcción de las obras necesarias para la adecuación de la conexión de la calle 80 con autopista Norte para tráfico mixto y Transmilenio y el Mantenimiento de las mismas por un término de cinco años en Bogotá D.C", consignando la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$9.102.472,20) M/Cte.**, equivalentes a **94,17 IVPs**, de conformidad a lo determinado por la Resolución No. 458 de fecha 14 de mayo de 2004, modificada por la Resolución No. 1591 de 21 de octubre de 2004, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 020797 del 31 de diciembre de 2008..."*

Que a través del radicado interno **2010IE12433** de la Subdirección Financiera de esta Entidad, se informa que mediante radicación **2008ER23623** del 11 de junio de 2008, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, obrando en su calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, en cumplimiento al artículo 5º de la Resolución 1591 del 2004, adjuntó original y copia del recibo de pago a favor de la Dirección Distrital de Tesorería con código 017, de fecha 25 de julio de 2005, por el valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$6'341.862,60) M/cte.**, por concepto de compensación de de **65,61 IVPs**.

Que como se observa, se advierte que la Resolución SDA No. 9620 de fecha 29 de diciembre de 2009, acogiendo en su integridad el Concepto Técnico DECSA No. 020797 del 2008, omitió tener presente el radicado **2008ER23623**, y en especial el pago compensatorio de **65,61 IVPs** por el valor de **\$6'341.862,60 pesos M/cte.**, de los **94,17 IVPs** equivalentes a **\$9'102.472,20 pesos M/cte.** que deben exigirse por las talas ejecutados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6663

colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

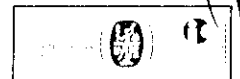
Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6663

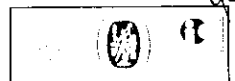
el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, ejecutó la tala de **94,17 IVPs** equivalentes a **\$9'102.472,20 pesos M/cte.**, autorizadas por las Resoluciones No. **458 del 14 de mayo de 2004** y **1591 del 21 de octubre de 2004**, para la ejecución del proyecto "**Construcción de las obras necesarias para la adecuación de la conexión de la calle 80 con autopista Norte para tráfico mixto y Transmilenio y el Mantenimiento de las mismas por un término de cinco años en Bogotá D. C.**"; y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación.

Que como se sabe, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, dio cumplimiento parcial al pago de la medida de compensación, hecho que fue comprobado mediante la cancelación de **65,61 IVPs** por el valor de **\$6'341.862,60 pesos M/cte.**, siendo ésta circunstancia ajena a lo consignado en la Resolución SDA No. 9620 de fecha 29 de diciembre de 2009, la cual exigió la totalidad de los **94,17 IVPs** equivalentes a **\$9'102.472,20 pesos M/cte.**, en consecuencia esta Secretaría considera ajustado a la Ley y al cardumen probatorio allegado, modificar la prenombrada Resolución, debiéndose exigir al Autorizado el total y el cabal cumplimiento del pago compensatorio mediante la cancelación del excedente de **28,56 IVPs** equivalentes a **\$2'760.609,60 pesos M/cte.**

Que el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expandir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1° de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6663

Ambiental. Le corresponde expedir los actos de permisos, y todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución SDA No. 9620 del 29 de Diciembre de 2009, el cual quedaran así:

"ARTÍCULO PRIMERO: EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público, para la ejecución del proyecto **"Construcción de las obras necesarias para la adecuación de la conexión de la calle 80 con autopista Norte para tráfico mixto y Transmilenio y el Mantenimiento de las mismas por un término de cinco años en Bogotá D. C."**, consignando la suma excedente de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$2'760.609,60) M/Cte., equivalentes a 28,56 IVPs,** de conformidad a lo determinado por la Resolución No. 458 de fecha 14 de mayo de 2004, modificada por la Resolución No. 1591 de 21 de octubre de 2004, así como se estableció en el Concepto Técnico DECSA No. 020797 del 31 de diciembre de 2008".

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los demás aspectos se estarán a lo dispuesto en la Resolución SDA No. 9620 del 29 de Diciembre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, quien ejerce la Representante Legal del **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–"**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6663

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

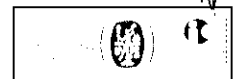
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

03 SEP 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas
REVISÓ: Dra. Sandra Rocío Silva González
APROBÓ: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía - Subdirector de la SSFFS
Expediente: DM-03-2003-1793
CT. DCA. 020797 / 31-12-2008
Radicados. 2010IE12433 --- 2003ER33039





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctor

NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA (o quien haga sus veces)

Representante Legal

"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–"

Calle 22 No. 6 – 27

Teléfono 3386660

Ciudad

**REFERENCIA: Citación para Notificación Actos
Administrativos**

Cordial Saludo Doctor Ramírez:

En atención al asunto de la referencia y por medio de la presente comunicación se informa que debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 2, Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente de la Resolución No. 6663 de Fecha 03 SEP 2010, por la cual se modifica la Resolución SDA No. 9620 del 29 de diciembre del 2009.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a surtir la notificación por Edicto tal como lo dispone el artículo 45 del C. C. A. El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá acompañar el documento que lo acredite como tal.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 ext. 660 Oficina de notificaciones.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

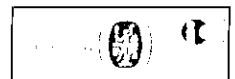
PROYECTÓ: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas
REVISÓ: Dra. Sandra Rocío Silva González
APROBÓ: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía – Subdirector de la SSFFS
Expediente: DM-03-2003-1793
CT. DCA. 020/97 / 31-12-2008
Radicados. 2010IE12433 --- 2003ER33039

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ
Subdirección Financiera

DE: GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Dirección de Control Ambiental

ASUNTO: Rad. 2010IE12433
Remisión de copia de Auto de Archivo.

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia del Auto No. ^{KEY#} 6663 del 03 SEP 2010, mediante la cual por la cual se modifica la Resolución SDA No. 9620 del 29 de diciembre del 2009, referente al "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", relacionado con los Radicados 2003ER33039 y 2010IE12433, la Resolución No. 458 de fecha 14 de mayo de 2004, modificada por la Resolución No. 1591 de 21 de octubre de 2004, el Concepto Técnico DECSA No. 020797 del 31 de diciembre de 2008, y la Resolución No. No. 9620 del 29 de diciembre del 2009, dándose así cumplimiento al artículo CUARTO del citado acto administrativo.

Atentamente,


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental ↗

PROYECTÓ: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas *YAV*
REVISÓ: Dra. Sandra Rocío Silva González *SRSG*
APROBÓ: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía *WRV* Subdirector de la SSFFS
Expediente: DM-03-2003-1793
CT. DCA. 020797 / 31-12-2008
Radicados. 2010IE12433 --- 2003ER33039

